

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que el abogado en pobreza de la demandada, dentro del término conferido para ello, allegó contestación a la demanda con envío simultáneo a la contraparte. El demandante, a través de su apoderada judicial, oportunamente describió el traslado a las excepciones de mérito propuestas. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2021 00130 00
Proceso	Ocultamiento de bienes
Demandante	Gerardo Vásquez Arenas
Demandado	Beatriz Elena Aristizabal Montoya
Interlocutorio	N°399 de 2023
Decisión	Decreta suspensión del proceso

En escrito presentado el 10 de marzo de la anualidad, el abogado en pobreza de la demandada solicita la suspensión del proceso hasta tanto finalice el proceso de liquidación de sociedad conyugal que se sigue en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bello, bajo el radicado 05088311000220180075500, por cuanto, según afirma, de cara a la partición presentada y que se encuentra pendiente de sentencia aprobatoria estarían llamadas a prosperar varias de las excepciones de

fondo propuestas en la contestación a la demanda allegada.

Establece el artículo 161, numeral 1º, del C. G. del P., que se decretará la suspensión del proceso *“(...) cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. (...)”*.

Al respecto, revisados los anexos que acompañan la solicitud de suspensión y contestación a la demanda, se observa memorial adiado el 03 de marzo de 2022, contentivo de trabajo de partición y adjudicación elaborado por la partidora ELIZABETH CRISTINA VASQUEZ ESTRADA, donde en la hijuela uno se adjudica a la señora BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA el 96,73% el bien objeto de ocultamiento.

Así las cosas, de conformidad a la norma en cita, por ser procedente habrá de accederse a la solicitud elevada. En consecuencia, se dispondrá la suspensión de esta Litis hasta tanto culmine el proceso liquidatorio que se sigue en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bello bajo el radicado 05088311000220180075500.

A efectos de que se reanude el proceso de la referencia en su debida oportunidad, habrá de oficiarse al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bello, para que remita copia de la sentencia que se llegue a proferir con destino a esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. – Decretar la suspensión del proceso de ocultamiento de bienes promovido por GERARDO VASQUEZ ARENAS en contra de BEATRIZ ELENA

ARISTIZABAL MONTOYA.

SEGUNDO. – Oficiar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bello, a fin de que, una vez emita sentencia en curso del proceso liquidatorio que conoce bajo el radicado 05088311000220180075500, remita con destino al proceso de la referencia copia de dicha providencia, a efectos de reanudar la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bd01cdb061824fee6328f0b8c65f4a017d9854ae3fb9773d19f7373ae629bc**

Documento generado en 11/05/2023 08:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>